

D.H.N. "A.N." ORDINARIO N°1100~~657~~ VRS.

RECHAZA TOTALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR POSTULANTE, SR. LUIS AÑAZCO ORTIZ, CÉDULA DE IDENTIDAD Y RUN N° 13.427.931-1, PARA EL CARGO DE TÉCNICO INFORMÁTICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN D.H.N."A.N." ORDINARIO N° 1100/525 VRS., DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2024, POR LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SE SEÑALAN.

VIÑA DEL MAR, 01 AGO 2024

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 18.476, que " Dicta normas respecto de los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional"; la Resolución D.S.A. EXENTA N°1120/310/611 VRS., de fecha 12 de Enero del 2024, que "Nombra a los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidades Ejecutoras del Sistema de Salud Naval, para representar al Director de Sanidad de la Armada en los Actos Administrativos y comparecencia que se señalan"; lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Memorándum Ordinario N° 10000/9, de fecha 22 de abril de 2024, que solicita cargo, por renuncia; la Resolución D.H.N. "A.N." Ordinario N° 11000/525 VRS, de fecha 13 de junio de 2024; la resolución D.H.N."A.N." Ordinario N° 11000/617 Vrs., de fecha 15 de julio de 2024; el Recurso de Apelación interpuesto por el postulante Sr. Luis Añazco Ortiz, Cédula de Identidad y RUN N° 13.427.931-1; los dictámenes N°s. 4.138 de 2011 y 34.721 de 2017, ambos de la Contraloría General de la República, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Hospital Naval "Almirante Nef" de Viña del Mar, es una Institución que forma parte de la Armada de Chile, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y en tal carácter forma parte de la Administración del Estado.
- 2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto Fuerza Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública.
- 3.- Que, a su vez el artículo 5° de la misma norma legal citada precedentemente, establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

- 4.- Que, por su parte el artículo 13° del ya mencionado Decreto Fuerza Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.
- 5.- Que, seguidamente, el inciso 2° del citado artículo 13 del Decreto Fuerza Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
- 6.- Que, por resolución D.H.N."A.N." Ordinario N° 1100/525 Vrs., de fecha 13 de junio de 2024, se aprobaron las bases para el Concurso Público para el Cargo de Técnico en Soporte Informático para el Hospital Naval "Almirante Nef".
- 7.- Que, con fecha 15 de julio de 2024, por resolución D.H.N. "A.N." Ordinario N° 11000/617 Vrs., dicho procedimiento administrativo fue designado al postulante Sr. Juan Reyes Navarro, Cédula Identidad y RUN N° 15.752.952-8, para el cargo de Técnico en Soporte Informático, 44 horas Fondos Propios Ley N°18.476 del Hospital Naval "Almirante Nef".
- 8.- Que, al tomar conocimiento de lo resuelto por la Autoridad Administrativa, el postulante Sr. Luis Añazco Ortiz, Cédula de Identidad y RUN N° 13.427.931-1, estando dentro de plazo, interpuso Recurso de Apelación al Subdirector de Desarrollo Humano, aduciendo que cumple con los requisitos establecidos en las bases. Arguye de contar con vasta experiencia para ejercer el cargo; y que la prueba efectuada no representa un indicativo real de sus capacidades, experiencia y trabajo, solicitando reevaluar su postulación en base a la documentación entregada.
- 9.- Que, de los antecedentes tenidos a la vista y en razón de los argumentos que expone la apelante, es dable señalar lo siguiente:
 - a) Que, el Comité de Selección en el ejercicio de sus atribuciones, se rige rigurosamente a lo estipulado en las bases.
Cada Etapa representa un filtro que permite identificar al postulante más idóneo para este Centro Hospitalario, sin desmerecer las capacidades y habilidades de los postulantes que participaron del proceso y que no fueron designados.
Es así, que en virtud del principio de transparencia y publicidad, es que se publica la Grilla de Selección con los respectivos puntajes de cada etapa de todos los postulantes.
 - b) Que, en cuanto a su solicitud de reevaluar documentación y experiencia, el resultado final no varía, dado a que Evaluación Teórica-Práctica, es parte del proceso, por lo cual resulta del todo inoficioso pasar por alto los resultados de dicha etapa y el puntaje por presentación de Título y Experiencia acreditada.
- 10.- Que, es importante tener presente, que en armonía con el criterio contenido en el Dictamen N°4.138 de 2011, de la Contraloría General de la República, entre otros, las contrataciones de personal afecto al Código del Trabajo, como acontece en la especie, no requieren la convocatoria previa de un concurso público, dado que este cuerpo legal no contempla tal exigencia; no obstante ello, en el evento de que se opte por efectuar un proceso de selección en tales condiciones -el que no corresponde a un certamen propiamente tal-, la autoridad administrativa se encuentra obligada a respetar los

lineamientos mínimos que estipule y que haya dado a conocer a los participantes. (Aplica dictamen N° 34.721/2017).

- 14.- Y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11° y 41° inciso 4 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado."

RESUELVO:

- 1.- **RECHAZASE**, totalmente el Recurso de Apelación interpuesto por el postulante, Sr. Luis Añazco Ortiz, Cédula de Identidad y RUN N° 13.427.931-1 al Concurso Público para el Cargo de Técnico en Soporte Informático para el Hospital Naval "Almirante Nef", por los fundamentos expuestos en los considerandos N°s., 9 y 10 del presente acto administrativo
- 2.- **PUBLÍQUESE**, el contenido de la presente resolución, en la página internet del Hospital Naval "Almirante Nef"- <https://intranet.hospitalnaval.cl>.
- 3.- **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



[Handwritten signature in blue ink]
FERNANDO REYES CARRASCO
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SUBD. DESARROLLO HUMANO
- 2.- DEPARTAMENTO INFORMÁTICA
- 3.- ARCHIVO

